



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por **LUCIA RINCON QUIROGA** contra **ALEXIS GALVIS GONZALEZ**, Radicado **2022-00024**, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado de la demanda, sin que se haya allegado al Despacho contestación. Sírvasse proveer. Güepa, 09 de noviembre de 2022.

Fernanda Estrada

MARIA FERNANDA ESTRADA GONZALEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**

Güepa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: **LUCIA RINCON QUIROGA C.C. N° 28.182.952**
DDO: **ALEXIS GALVIS GONZALEZ C.C. N° 11.226.786**
Rad. **683274089001-2022-00024-00**

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del artículo 440 del C.G.P., dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado a instancias de **LUCIA RINCON QUIROGA C.C. N° 28.182.952** en representación de su menor hija **LICETH VALENTINA GALVIS GONZALEZ NUIP. 1.021.676.319**, contra **ALEXIS GALVIS GONZALEZ C.C. N° 11.226.789**, radicado 683274089001-2022-00024-00, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Demanda Ejecutiva de Alimentos, que por reunir los requisitos exigidos para su procedencia, mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de **ALEXIS GALVIS GONZALEZ C.C. N° 11.226.789**, por las obligaciones alimentarias dejadas de pagar a su menor hija **LICETH VALENTINA GALVIS GONZALEZ NUIP. 1.021.676.319**.

Acto seguido y dentro de la etapa de integración del contradictorio, obra al expediente, constancia de notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda correspondiente al correo electrónico del demandado **ALEXIS GALVIS GONZALEZ C.C. N° 11.226.789**. La empresa de mensajería enviamos emitió constancia de notificación electrónica de fecha 13 de octubre de 2022, entendiéndose que el demandado efectivamente se dio por enterado y fue debidamente notificado del presente trámite, optando por guardar silencio y no dar contestación a

Palacio de Justicia
Carrera 5 calle 2-61
Güepa Santander

j01pmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co



la demanda ni tampoco proponer excepciones frente a las pretensiones del extremo actor, de tal suerte, agotado el trámite procedimental y fenecido el termino de traslado, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, habiéndose otorgado todas las garantías procesales de defensa al ejecutado, es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 inciso 2°, del C.G.P., razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución para las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de octubre de 2022 en contra **ALEXIS GALVIS GONZALEZ C.C. N°. 11.226.786**, radicado 683274089001-2022-00024-00, por las obligaciones alimentarias, de vestido, educación y salud dejadas de pagar hasta la fecha del presente proveído y las que en lo sucesivo se causen con ocasión del incumplimiento de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

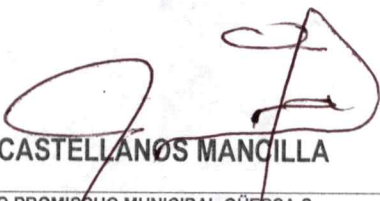
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se hayan embargado y retenido a la ejecutada.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito y las costas, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales y agencias en derecho a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ

Secretaria